



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

/macm

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2016**

En Rincón de la Victoria, siendo las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Encarnación Anaya Jiménez, y con la asistencia del Secretario General que suscribe, y los señores que integran el Pleno de esta Corporación Municipal que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria, en primera convocatoria, para lo cual han sido debidamente convocados:

SEÑORES ASISTENTES

PARTIDO POPULAR (P.P.)

Don José Francisco Salado Escaño
Don Antonio Manuel Rando Ortiz
Don Antonio Fernández Escobedo
Doña Josefa Carnero Pérez
Don Antonio José Martín Moreno
Don Sergio Antonio Díaz Verdejo

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (P.S.O.E.)

Doña María Encarnación Anaya Jiménez
Don Antonio Sánchez Fernández
Doña Yolanda Florido Maldonado
Don Javier López Delgado

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (C's)

Doña Elena Aguilar Brañas
Don Oscar Campos Canillas

AHORA RINCON (ARINCON)

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don Ezequiel Carnero Pérez
Doña Sonia Jiménez Baeza

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA – RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LA GENTE (IULV-CA-PARA LA GENTE)

Don Pedro Fernández Ibar
Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves

PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

Don José María Gómez Muñoz
Don José Luís Pérez García

CONCEJAL NO ADSCRITO (CNA)

Don Antonio Pérez González

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Doña María del Pilar Delgado Escalante (PP)

SR. INTERVENTOR GENERAL

Don Gaspar F. Bokesa Boricó



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SR. SECRETARIO GENERAL

Don Miguel Berbel García

FUERON TRATADOS LOS SIGUIENTE ASUNTOS:

- 1) Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 1 por Pleno del APAL Delphos (expte. 4960/2016)
- 2) Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 1 por Pleno del APAL de Deportes (expte. 4961/2016)
- 3) Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 1 por Pleno del APAL Cueva del Tesoro y el Cantal (expte. 4963/2016)
- 4) Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 1 por Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (expte. 4957/2016)
- 5) Propuesta Alcaldía sobre requerimiento de anulación del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020, efectuado por la Subdelegación del Gobierno en Málaga el 15 de julio de 2016. (5102/2016).

Declarada abierta la Sesión por la Sra. Presidenta, por el Pleno se procedió a conocer y debatir los siguientes asuntos del Orden del Día:

1) APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL DELPHOS (EXPTE. 4960/2016).- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de agosto de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“2.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL DELPHOS (EXPTE. 4960/2016).- Se somete a dictamen la siguiente Propuesta de Acuerdo de la Presidencia del Consejo Rector de la APAL Delphos:

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL APAL DELPHOS ASI COMO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Vista la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, y visto, asimismo, el adjunto informe de la Intervención Municipal; tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, en fecha 25/07/2016 con el número de registro de entrada 2016-E-RC-22878; relativa a la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria; del Apal Deportes; del Apal Delphos y del Apal Cueva del Tesoro y del Cantal, correspondiente al ejercicio 2016, en base a los fundamentos contenidos en el adjunto informe de la Intervención Municipal de fecha de hoy.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL DELPHOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016** en los mismos términos que la aprobación inicial.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica,
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL APAL DELPHOS,
(firmado electrónicamente al margen)
FDO.: MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ.

Se da cuenta a la Comisión del Informe de la Intervención Municipal.

La anterior propuesta fue aprobada por el Consejo Rector de la Apal en sesión del 17 de agosto de 2.016.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 PA), 4 votos en contra (4 PP) y 2 abstenciones (1 C's y 1 CNA)."

Seguidamente, se transcribe informe emitido por la Intervención General, con fecha 3/8/2016:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL DELPHOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2016, adoptó el acuerdo consistente en aprobar inicialmente **el expediente de Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del Presupuesto del AYUNTAMIENTO de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DEPORTES correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DELPHOS correspondiente al ejercicio 2016 y Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, correspondiente al ejercicio 2016.**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 12 de julio del presente año, fue publicado el edicto correspondiente al acuerdo plenario de aprobación inicial de dichas modificaciones presupuestarias, cuyo expediente se expuso al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas ante el pleno; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del RD 500/90.

Durante el periodo de exposición pública que tuvo lugar desde el día 13 hasta el día 30 de Julio, ambos inclusive, se presentó una moción por parte de D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, presentándose en el registro de entrada de este Ayuntamiento en fecha 20-07-2016 con el número 2016-E-RC-22656, siendo del siguiente tenor literal:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

"SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art., 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 20 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

Asimismo, durante el periodo de exposición pública y más concretamente el día 25-07-2016 con el número 2016-E-RC-22878, se presenta una alegación por parte del portavoz del Partido Popular cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

*Don SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO, en su condición de Portavoz del Partido Popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante la Sra. Alcaldesa comparece y **EXPONE**:*

Con fecha 20 de julio del 2016, fue presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento un documento con la referencia RC-22656. Al constatar que en el mismo existe un error al mencionarse la palabra Moción y para que no pueda mal interpretarse ya que de lo que se trata es de una Alegación a la Modificación presupuestaria nº 1.

SOLICITO:

Que se tome en cuenta este nuevo escrito con la siguiente alegación a las:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art. 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad Financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 25 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

En base a los anteriores antecedentes, este Órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- Artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Que el superávit presupuestario puede aplicarse a distintas alternativas conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Dicha Ley establece en su Artículo 32 el destino del superávit presupuestario y cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

En la redacción inicial del citado artículo, se estableció como único destino del superávit presupuestario el endeudamiento, es decir, a reducir endeudamiento; sin embargo, dicho artículo fue modificado y desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC).

Asimismo la LOCDC introdujo una serie de excepciones al destino general del superávit presupuestario a través de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

La vigencia de estas excepciones, que en principio eran de aplicación al ejercicio 2014, se prorrogó para el año 2015 conforme a la disposición adicional 9ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; posteriormente ha sido prorrogada para 2016 de conformidad con lo establecido por la Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; cuyo tenor literal es el siguiente.

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

TERCERO.- Que como señala la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, excepcionalmente el superávit podrá tener otro destino, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

"a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por lo que entendemos e interpretamos que pueda destinarse a cancelar deuda dimanante de la cuenta **413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"**; es decir, cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producida su aplicación a presupuesto.

Asimismo, entendemos que se puede aplicar el superávit presupuestario a inversiones que tengan la calificación de **"inversiones financieramente rentables o productivas"**, como es el caso de la Construcción de la Piscina cubierta, siempre que esta se gestione mediante Concesión Administrativa; cuestión ésta que se cumple en el caso de la Modificación nº 1 por Pleno del Presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria correspondiente al ejercicio 2016, al destinar el superávit presupuestario a financiar la Construcción de la Piscina cubierta municipal que, por otra parte, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 2 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ejercicio 2014 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2014, tras argumentar en la memoria explicativa la Construcción de la Piscina cubierta municipal, se dota crédito presupuestario para esa finalidad y se declara de ejecución plurianual.

En la memoria explicativa de la Modificación presupuestaria se dice literalmente lo siguiente:

*"Asimismo, es voluntad de esta Corporación iniciar las obras correspondientes a la **Construcción de la Piscina Cubierta Municipal y centro Deportivo en Rincón de la Victoria**, con un presupuesto total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVA CÉNTIMOS (4.348.556,59€)** IVA incluido, declarando dicha obra de carácter plurianual y a los efectos de extender su ejecución en cuatro anualidades; es por ello, que puesto en contacto con la empresa Tragsa se llega al acuerdo de iniciar la obra en el ejercicio actual y extender la misma hasta el ejercicio 2017. Conforme a ello, los responsable de dicha compañía mercantil enviaron a este Ayuntamiento la siguiente propuesta:*

"Se propone la construcción de un edificio de uso deportivo, con salas de actividades de interior dirigidas, con las instalaciones propias de una piscina polivalente de 25 m. x 13,70 m. y otra de enseñanza de 13,7 m. x 7 m., vestuarios, duchas, cafetería, cuarto de instalaciones y almacén. Dicho edificio incluye equipamiento completo de ventilación, climatización, electricidad, comunicaciones, etc., y un aparcamiento exterior de superficie.

Este ámbito ocupa 5.825 m² del ordenamiento de una parcela emplazada entre el Camino Viejo de Vélez al norte, Arroyo Granadillas al este, Parque y Paseo existentes al sur y la Avenida Cotomar al oeste.

La valoración del proyecto es de 4.348.556,59 € IVA incluido, inversión que se distribuirá según las siguientes anualidades:

*2014.....98.636 €
2015.....1.018.733 €
2016.....1.374.642 €
2017.....1.856.545,59€".*

Por lo que en esta Modificación presupuestaria, se dotaron créditos extraordinarios por cuantía y en la partida específica que a continuación se indica:

APLICACION PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	98.636,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Financiando esa anualidad de la piscina, así como diversos créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por importe total de 2.527.938,96€ con remanente de tesorería positivo o superávit presupuestario generado en la liquidación del ejercicio anterior.

Igualmente, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2014 prorrogado para el año 2015, aprobado por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de Marzo de 2015, se dotó una partida específica para la piscina cubierta que se indica a continuación, financiándose asimismo, al igual que la concesión de créditos extraordinarios y suplementos en diversas aplicaciones presupuestarias con el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del presupuesto ejercicio 2014.

<i>APLICACION PRESUP.</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	1.018.733,00

CUARTO.- Que entiende el suscrito, que además de la aplicación del superávit presupuestario a deuda financiera, le es de imputación o aplicación a inversiones que financieramente fuesen rentables o productivas; a los gastos realizados pendientes de aplicación al presupuesto; y a gastos ordinarios, siempre que se realicen con la debida prudencia y se mantenga el equilibrio presupuestario.

Como quiera que, el inicio de las obras de Construcción de la Piscina cubierta municipal no se produjo hasta el ejercicio actual; pues a 31 de diciembre de 2014 y a 31 de diciembre de 2015 se dieron de baja los créditos presupuestarios por no estar afectados al cumplimiento de obligación alguna y de ahí, la necesidad de dotar la primera anualidad de la piscina cubierta tras su adjudicación con el producto del **REMANENTE DE TESORERÍA** para gastos generales obtenido en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la liquidación del presupuesto ejercicio 2015.

Asimismo, las cantidades que se usan del superávit en las Agencias Públicas para financiar gastos, son cantidades "prudentes" por lo que el Interventor que suscribe entiende que se puede llevar a cabo.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de la Corporación en relación al asunto de referencia. **EL INTERVENTOR GENERAL. GASPAR F. BOKESA BORICÓ.**"

Sra. Alcaldesa. Propone a los portavoces debatir los asuntos del 1 al 4 ya que se trata de las mismas materias económicas, aprobación definitiva de una modificación presupuestaria propuesta por el equipo de gobierno, del APAL Delphos, del APAL de Deportes, de la Cueva del Tesoro y del propio Ayuntamiento.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Proponen en el pleno la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias de los APALES y del Ayuntamiento tras una alegación presentada por el PP que se fundamenta en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad Financiera que establece el destino de los remanentes de Tesorería para aminorar deuda y, por tanto, solicitan la anulación de las modificaciones presupuestarias propuestas.

Visto el informe de la Intervención Municipal en el cual el Interventor considera que además de la Ley citada existe una Ley posterior, la de Control de la Deuda Comercial de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las Corporaciones Locales y entendiendo e interpretando que el remanente de Tesorería puede ser utilizado también para otros fines, como para aplicarlo en inversiones financieramente rentables, a los gastos realizados pendientes de aplicación al presupuesto y a gastos ordinarios, siempre que se realicen con prudencia, y estimando que los gastos que se proponen cumplen dichos criterios, proponen la desestimación de la alegación y la aprobación definitiva de la modificación que presentan.

Doña Elena Aguilar Brañas de C's. Comenta que desde C's siguen manteniendo la abstención, al igual que no fueron partícipes de la elaboración de los presupuestos, tampoco se les ha tenido en cuenta en la modificación de los mismos, ya sea porque no son parte del equipo de gobierno.

Referente a las alegaciones del PP tienen su parte de razón, ya que pretenden aplicar un excedente de Tesorería a financiar lo que se llama una inversión rentable como la piscina u otras inversiones, pero que no demuestran su rentabilidad.

Económicamente deberían conocer cuál sería el coste de la oportunidad, es decir el beneficio que sostiene aplicando la deuda a otro concepto diferente y comparando ambos para poder decidir.

En la época de campaña todos los partidos se rasgaban las vestiduras por hacer una piscina, porque socialmente era una petición de todos los vecinos del Municipio y que fue uno de los puntos principales que todos los partidos llevaban en los programas electorales, por lo que es lógico que el equipo de gobierno haya ejecutado dicho proyecto ya que se ha valorado más la parte social que la económica.

Para las modificaciones presupuestarias para los APALES no tienen ningún criterio de valoración, por lo que se abstienen a la espera de ver en qué y cómo se invierte, para poder fiscalizarles ya que ese es el trabajo de la oposición.

Don Antonio Fernández Escobedo del PP. Toma la palabra para explicar la alegación que hizo el PP a la modificación presupuestaria nº 1 del Ayuntamiento y sus APALES. Después de liquidar los presupuestos del año 2015 con desequilibrio financiero, incumplimiento de la regla del gasto con periodo medio de pago fuera del autorizado y no cumpliendo el límite de deuda, además de haber presentado unos presupuestos del 16 para los APALES que incumplen claramente la regla del gasto, entienden que no se debe hacer dicha modificación presupuestaria o se debe hacer de otra forma.

Por otro lado creen que se incumple la Ley 2/2012, en su artículo 32, además hay una Ley orgánica posterior de 9/2013 de Control de la Deuda Comercial que sucesivamente en los presupuestos generales del Estado del año 2013, 2014, 2015 y 2016 va prorrogándose, diciéndose que las Corporaciones Locales deberán destinar en primer lugar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor el remanente de Tesorería, a solventar acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto hasta cumplir ese crédito.

Si hay exceso, antes de ir a las obligaciones, amortizar operaciones de endeudamiento, así como destinar a financiar inversiones, siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

No lee en ningún lugar de la Ley que se destine el remanente de Tesorería al buen criterio de prudencia del Sr. Interventor, ni de ningún político.

Por otro lado, así lo establece la modificación presupuestaria del Ayuntamiento, que destina incrementos de ingresos no previstos a más gastos, sin embargo el artículo 12.5 de la misma Ley 2/2012 dice que los ingresos que se obtengan por encima de la previsto aplicando la regla del gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública, no a más gasto.

Por todo lo anterior el PP insiste en votar en contra de la propuesta de acuerdo y mantener su alegación. Si hubiese venido modificada en temas sociales, con la piscina, quizás hasta hubiesen votado favorablemente.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Le resulta muy sorprendente la intervención de Antonio Fernández del PP, habida cuenta de que se ve que está perfectamente bien informado de la legalidad pero que o bien no la interpreta de forma correcta actualmente o no la interpretó de forma correcta en el año 2014 cuando plantearon una modificación presupuestaria por valor de 2.727.938,96€ que financiaron en 2.527.938,96€ con remanente de Tesorería. Dicha modificación es del 2014 y la Ley referida de estabilidad presupuestaria es de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que el criterio debería ser el mismo. No se dedicó en aquel momento el superávit a cancelar deuda sino a gasto, de entre los que se encontraban 23.725,35€ en publicidad y propaganda.

El 5 de marzo del año 2015, estando todavía el PP en el gobierno municipal, aprueban otra modificación presupuestaria por valor de 6.153.022€, de los cuales 4.918.733€ se financian con remanente de Tesorería, estando vigente la misma legislación que ha mencionado. Por lo tanto, o entonces era conocedor de la ilegalidad que estaba haciendo o hoy día no puede el Sr. Fernández Escobedo creerse sus propias palabras.

Por tanto entienden que el informe de la Intervención apoya la legalidad de la modificación presupuestario aunque el portavoz del PP los utilice ahora para hacer oposición. El actual equipo de gobierno sigue pensando que lo que hacen se apoya en la legalidad, por eso insisten en la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria e incluso piden que voten favorablemente.

Don Antonio Fernández Escobedo del PP. Le agradece que les recuerde las modificaciones presupuestarias anteriores. Es cierto que aunque el marco legislativo era el mismo, estando apoyada también por el informe Sr. Interventor, había un pequeño matiz diferente al que traen hoy, y es que la liquidación de los años anteriores no había sido el mismo que la del año 2015. Ese matiz es importante tenerlo en cuenta a la hora de tomar decisiones en cuanto a modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de años anteriores estaban basadas en solventar o dar cabida a partidas de la 413 y después tenía un marcado carácter social, que sería la parte que se saltaban de la Ley, y para las inversiones sostenibles de la piscina, en la que todos los partidos estaban de acuerdo. Lo del vehículo de la policía no le parece que sea una inversión sostenible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Por lo tanto si el marco legislativo era el mismo, variaba de donde venían, además la liquidación de 2015 no es la de 2014, ni la de 2013. Por todo lo anterior el voto del PP será favorable a la propuesta de alegación que han hecho y en contra de la propuesta que el equipo de gobierno trae.

Si la modificación hubiese venido en otras condiciones, con un carácter social y de la piscina, lo habrían apoyado.

Don Antonio Miguel Moreno Laguna de ARincón. Responde que tiene delante la modificación que el PP aprobó en 2015 por valor de 6.153.000€, cuya la liquidación fue efectivamente diferente a la del ejercicio 2015, pero no porque la situación económica fuera diferente sino porque se modificaron los porcentajes que tenían que dar de baja, y eso ya lo trajeron en un pleno anterior que modificaba sustancialmente el resultado de la liquidación, pero no como resultado de la situación económica del Ayuntamiento sino por una cuestión puramente contable.

Mirando la modificación presupuestaria en la que el Sr. Fernández Escobedo ha dicho que cuando la trajo el PP tuvo un marcado carácter social, él cree que 6.153.000€ es aproximadamente 6 veces más que la modificación que hoy traen de 1 millón de euros. El equipo de gobierno plantean, por darle un carácter social, la Renta Básica haciendo una inversión aumentando los créditos en 50.000€, en cambio en la modificación presupuestaria del PP encuentra que proporcionalmente lo que dotaron fue bastante menor.

Cree que el PP trae argumentos para votar en contra de la modificación pero nada más, ya que no tienen razones objetivas y por tanto vuelve a pedirles el voto favorable.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 6 votos en contra (PP) y 3 abstenciones (2 C's y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

2) APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL DE DEPORTES (EXPTE. 4961/2016)- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de agosto de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

“3.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL DE DEPORTES (EXPTE. 4961/2016).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de Acuerdo de la Presidencia del Consejo Rector Apal de Deportes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO RECTOR DEL APAL DEPORTES

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL APAL DEPORTES; ASI COMO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Vista la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, y visto, asimismo, el adjunto informe de la Intervención Municipal; tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción del siguiente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, en fecha 25/07/2016 con el número de registro de entrada 2016-E-RC-22878; relativa a la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria; del Apal Deportes; del Apal Delphos y del Apal Cueva del Tesoro y del Cantal, correspondiente al ejercicio 2016, en base a los fundamentos contenidos en el adjunto informe de la Intervención Municipal de fecha de hoy.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL DEPORTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016** en los mismos términos que la aprobación inicial.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica,
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL APAL DEPORTES,
(firmado electrónicamente al margen)
FDO.: MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ.

Se da cuenta a la Comisión del Informe de la Intervención Municipal.

La anterior propuesta fue aprobada por el Consejo Rector de la Apal en sesión del 17 de agosto de 2.016.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 PA), 4 votos en contra (4 PP) y 2 abstenciones (1 C's y 1 CNA)."

Seguidamente, se transcribe informe emitido por la Intervención General, con fecha 3/8/2016:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL DEPORTES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2016, adoptó el acuerdo consistente en aprobar inicialmente **el expediente de Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del Presupuesto del AYUNTAMIENTO de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DEPORTES correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DELPHOS correspondiente al ejercicio 2016 y Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, correspondiente al ejercicio 2016.**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 12 de julio del presente año, fue publicado el edicto correspondiente al acuerdo plenario de aprobación inicial de dichas modificaciones presupuestarias, cuyo expediente se expuso al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas ante el pleno; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 R.D.L. 2/2004, de 5



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del RD 500/90.

Durante el periodo de exposición pública que tuvo lugar desde el día 13 hasta el día 30 de Julio, ambos inclusive, se presentó una moción por parte de D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, presentándose en el registro de entrada de este Ayuntamiento en fecha 20-07-2016 con el número 2016-E-RC-22656, siendo del siguiente tenor literal:

"SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art., 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 20 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

Asimismo, durante el periodo de exposición pública y más concretamente el día 25-07-2016 con el número 2016-E-RC-22878, se presenta una alegación por parte del portavoz del Partido Popular cuyo tenor literal es el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

*Don SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO, en su condición de Portavoz del Partido Popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante la Sra. Alcaldesa comparece y **EXPONE:***

Con fecha 20 de julio del 2016, fue presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento un documento con la referencia RC-22656. Al constatar que en el mismo existe un error al mencionarse la palabra Moción y para que no pueda mal interpretarse ya que de lo que se trata es de una Alegación a la Modificación presupuestaria nº 1.

SOLICITO:

Que se tome en cuenta este nuevo escrito con la siguiente alegación a las:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL´S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art. 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad Financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL´s, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOPEF.

Rincón de la Victoria a 25 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En base a los anteriores antecedentes, este Órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- Artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Que el superávit presupuestario puede aplicarse a distintas alternativas conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

Dicha Ley establece en su Artículo 32 el destino del superávit presupuestario y cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

En la redacción inicial del citado artículo, se estableció como único destino del superávit presupuestario el endeudamiento, es decir, a reducir endeudamiento; sin embargo, dicho artículo fue modificado y desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC).

Asimismo la LOCDC introdujo una serie de excepciones al destino general del superávit presupuestario a través de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

La vigencia de estas excepciones, que en principio eran de aplicación al ejercicio 2014, se prorrogó para el año 2015 conforme a la disposición adicional 9ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; posteriormente ha sido prorrogada para 2016 de conformidad con lo establecido por la Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; cuyo tenor literal es el siguiente.

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

TERCERO.- Que como señala la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, excepcionalmente el superávit podrá tener otro destino, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

"a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley."

Por lo que entendemos e interpretamos que pueda destinarse a cancelar deuda dimanante de la cuenta **413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"**; es decir, cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producida su aplicación a presupuesto.

Asimismo, entendemos que se puede aplicar el superávit presupuestario a inversiones que tengan la calificación de **"inversiones financieramente rentables o productivas"**, como es el caso de la Construcción de la Piscina cubierta, siempre que esta se gestione mediante Concesión Administrativa; cuestión ésta que se cumple en el caso de la Modificación nº 1 por Pleno del Presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria correspondiente al ejercicio 2016, al destinar el superávit presupuestario a financiar la Construcción de la Piscina cubierta municipal que, por otra parte, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 2 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ejercicio 2014 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2014, tras argumentar en la memoria explicativa la Construcción de la Piscina cubierta municipal, se dota crédito presupuestario para esa finalidad y se declara de ejecución plurianual.

En la memoria explicativa de la Modificación presupuestaria se dice literalmente lo siguiente:

*"Asimismo, es voluntad de esta Corporación iniciar las obras correspondientes a la **Construcción de la Piscina Cubierta Municipal y centro Deportivo en Rincón de la Victoria, con un presupuesto total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA***



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVA CÉNTIMOS (4.348.556,59€) IVA incluido, declarando dicha obra de carácter plurianual y a los efectos de extender su ejecución en cuatro anualidades; es por ello, que puesto en contacto con la empresa Tragsa se llega al acuerdo de iniciar la obra en el ejercicio actual y extender la misma hasta el ejercicio 2017. Conforme a ello, los responsable de dicha compañía mercantil enviaron a este Ayuntamiento la siguiente propuesta:

"Se propone la construcción de un edificio de uso deportivo, con salas de actividades de interior dirigidas, con las instalaciones propias de una piscina polivalente de 25 m. x 13,70 m. y otra de enseñanza de 13,7 m. x 7 m., vestuarios, duchas, cafetería, cuarto de instalaciones y almacén. Dicho edificio incluye equipamiento completo de ventilación, climatización, elect4ricidad, comunicaciones, etc., y un aparcamiento exterior de superficie.

Este ámbito ocupa 5.825 m² del ordenamiento de una parcela emplazada entre el Camino Viejo de Vélez al norte, Arroyo Granadillas al este, Parque y Paseo existentes al sur y la Avenida Cotomar al oeste.

La valoración del proyecto es de 4.348.556,59 € IVA incluido, inversión que se distribuirá según las siguientes anualidades:

2014.....98.636 €
2015.....1.018.733 €
2016.....1.374.642 €
2017.....1.856.545,59€".

Por lo que en esta Modificación presupuestaria, se dotaron créditos extraordinarios por cuantía y en la partida específica que a continuación se indica:

APLICACION PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	98.636,00 €

Financiando esa anualidad de la piscina, así como diversos créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por importe total de 2.527.938,96€ con remanente de tesorería positivo o superávit presupuestario generado en la liquidación del ejercicio anterior.

Igualmente, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2014 prorrogado para el año 2015, aprobado por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de Marzo de 2015, se dotó una partida específica para la piscina cubierta que se indica a continuación, financiándose asimismo, al igual que la concesión de créditos extraordinarios y suplementos en diversas aplicaciones presupuestarias con el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del presupuesto ejercicio 2014.

APLICACION PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	1.018.733,00

CUARTO.- Que entiende el suscrito, que además de la aplicación del superávit presupuestario a deuda financiera, le es de imputación o aplicación a inversiones que financieramente fuesen rentables o productivas; a los gastos realizados pendientes de aplicación al presupuesto; y a gastos ordinarios, siempre que se realicen con la debida prudencia y se mantenga el equilibrio presupuestario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Como quiera que, el inicio de las obras de Construcción de la Piscina cubierta municipal no se produjo hasta el ejercicio actual; pues a 31 de diciembre de 2014 y a 31 de diciembre de 2015 se dieron de baja los créditos presupuestarios por no estar afectados al cumplimiento de obligación alguna y de ahí, la necesidad de dotar la primera anualidad de la piscina cubierta tras su adjudicación con el producto del **REMANENTE DE TESORERÍA** para gastos generales obtenido en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la liquidación del presupuesto ejercicio 2015.

Asimismo, las cantidades que se usan del superávit en las Agencias Públicas para financiar gastos, son cantidades "prudentes" por lo que el Interventor que suscribe entiende que se puede llevar a cabo.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de la Corporación en relación al asunto de referencia. **EL INTERVENTOR GENERAL, GASPAR F. BOKESA BORICÓ.**"

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 6 votos en contra (PP) y 3 abstenciones (2 C's y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

3) **APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL (EXPTE. 4963/2016).**- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de agosto de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:

"4.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL (EXPTE. 4963/2016).- Se somete a dictamen de la Comisión al siguiente Propuesta de Acuerdo de la Presidencia del Consejo Rectos Apal Cueva del Tesoro y el Cantal:

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO RECTOR DEL APAL
CUEVA DEL TESOSO Y EL CANTAL**

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL; ASI COMO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Vista la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, y visto, asimismo, el adjunto informe de la Intervención Municipal; tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, en fecha 25/07/2016 con el número de registro de entrada 2016-E-RC-22878; relativa a la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria; del Apal Deportes; del Apal Delphos y del Apal Cueva del Tesoro y del Cantal, correspondiente al ejercicio 2016, en base a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

fundamentos contenidos en el adjunto informe de la Intervención Municipal de fecha de hoy.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016** en los mismos términos que la aprobación inicial.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica,
**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR DEL APAL
CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL,**
(firmado electrónicamente al margen)
FDO.: MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ.

Se da cuenta a la Comisión del Informe de la Intervención Municipal.

La anterior propuesta fue aprobada por el Consejo Rector de la Apal en sesión del 17 de agosto de 2.016.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 PA), 4 votos en contra (4 PP) y 2 abstenciones (1 C's y 1 CNA)."

Seguidamente, se transcribe informe emitido por la Intervención General, con fecha 3/8/2016:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y EL CANTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2016, adoptó el acuerdo consistente en aprobar inicialmente **el expediente de Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del Presupuesto del AYUNTAMIENTO de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DEPORTES correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DELPHOS correspondiente al ejercicio 2016 y Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, correspondiente al ejercicio 2016.**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 12 de julio del presente año, fue publicado el edicto correspondiente al acuerdo plenario de aprobación inicial de dichas modificaciones presupuestarias, cuyo expediente se expuso al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas ante el pleno; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del RD 500/90.

Durante el periodo de exposición pública que tuvo lugar desde el día 13 hasta el día 30 de Julio, ambos inclusive, se presentó una moción por parte de D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, presentándose en el registro de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

entrada de este Ayuntamiento en fecha 20-07-2016 con el número 2016-E-RC-22656, siendo del siguiente tenor literal:

"SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art., 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 20 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

Asimismo, durante el periodo de exposición pública y más concretamente el día 25-07-2016 con el número 2016-E-RC-22878, se presenta una alegación por parte del portavoz del Partido Popular cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

*Don SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO, en su condición de Portavoz del Partido Popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante la Sra. Alcaldesa comparece y **EXPONE**:*

Con fecha 20 de julio del 2016, fue presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento un documento con la referencia RC-22656. Al constatar que en el mismo existe un error al mencionarse la palabra Moción y para que no pueda mal interpretarse ya que de lo que se trata es de una Alegación a la Modificación presupuestaria nº 1.

SOLICITO:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Que se tome en cuenta este nuevo escrito con la siguiente alegación a las:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art. 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad Financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 25 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

En base a los anteriores antecedentes, este Órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- Artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Que el superávit presupuestario puede aplicarse a distintas alternativas conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Dicha Ley establece en su Artículo 32 el destino del superávit presupuestario y cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

En la redacción inicial del citado artículo, se estableció como único destino del superávit presupuestario el endeudamiento, es decir, a reducir endeudamiento; sin embargo, dicho artículo fue modificado y desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC).

Asimismo la LOCDC introdujo una serie de excepciones al destino general del superávit presupuestario a través de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

La vigencia de estas excepciones, que en principio eran de aplicación al ejercicio 2014, se prorrogó para el año 2015 conforme a la disposición adicional 9ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; posteriormente ha sido prorrogada para 2016 de conformidad con lo establecido por la Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; cuyo tenor literal es el siguiente.

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

TERCERO.- Que como señala la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, excepcionalmente el superávit podrá tener otro destino, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley."

Por lo que entendemos e interpretamos que pueda destinarse a cancelar deuda dimanante de la cuenta **413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"**; es decir, cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producida su aplicación a presupuesto.

Asimismo, entendemos que se puede aplicar el superávit presupuestario a inversiones que tengan la calificación de **"inversiones financieramente rentables o productivas"**, como es el caso de la Construcción de la Piscina cubierta, siempre que esta se gestione mediante Concesión Administrativa; cuestión ésta que se cumple en el caso de la Modificación nº 1 por Pleno del Presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria correspondiente al ejercicio 2016, al destinar el superávit presupuestario a financiar la Construcción de la Piscina cubierta municipal que, por otra parte, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 2 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ejercicio 2014 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2014, tras argumentar en la memoria explicativa la Construcción de la Piscina cubierta municipal, se dota crédito presupuestario para esa finalidad y se declara de ejecución plurianual.

En la memoria explicativa de la Modificación presupuestaria se dice literalmente lo siguiente:

*"Asimismo, es voluntad de esta Corporación iniciar las obras correspondientes a la **Construcción de la Piscina Cubierta Municipal y centro Deportivo en Rincón de la Victoria**, con un presupuesto total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVA CÉNTIMOS (4.348.556,59€) IVA incluido**, declarando dicha obra de carácter plurianual y a los efectos de extender su ejecución en cuatro anualidades; es por ello, que puesto en contacto con la empresa Tragsa se llega al acuerdo de iniciar la obra en el ejercicio actual y extender la misma hasta el ejercicio 2017. Conforme a ello, los responsable de dicha compañía mercantil enviaron a este Ayuntamiento la siguiente propuesta:*

"Se propone la construcción de un edificio de uso deportivo, con salas de actividades de interior dirigidas, con las instalaciones propias de una piscina polivalente de 25 m. x 13,70 m. y otra de enseñanza de 13,7 m. x 7 m., vestuarios, duchas, cafetería, cuarto de instalaciones y almacén. Dicho edificio incluye equipamiento completo de ventilación, climatización, electricidad, comunicaciones, etc., y un aparcamiento exterior de superficie.

Este ámbito ocupa 5.825 m² del ordenamiento de una parcela emplazada entre el Camino Viejo de Vélez al norte, Arroyo Granadillas al este, Parque y Paseo existentes al sur y la Avenida Cotomar al oeste.

La valoración del proyecto es de 4.348.556,59 € IVA incluido, inversión que se distribuirá según las siguientes anualidades:

2014.....	98.636 €
2015.....	1.018.733 €
2016.....	1.374.642 €
2017.....	1.856.545,59€".

Por lo que en esta Modificación presupuestaria, se dotaron créditos extraordinarios por cuantía y en la partida específica que a continuación se indica:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

<i>APLICACION PRESUP.</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	98.636,00 €

Financiando esa anualidad de la piscina, así como diversos créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por importe total de 2.527.938,96€ con remanente de tesorería positivo o superávit presupuestario generado en la liquidación del ejercicio anterior.

Igualmente, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2014 prorrogado para el año 2015, aprobado por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de Marzo de 2015, se dotó una partida específica para la piscina cubierta que se indica a continuación, financiándose asimismo, al igual que la concesión de créditos extraordinarios y suplementos en diversas aplicaciones presupuestarias con el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del presupuesto ejercicio 2014.

<i>APLICACION PRESUP.</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	1.018.733,00

CUARTO.- Que entiende el suscrito, que además de la aplicación del superávit presupuestario a deuda financiera, le es de imputación o aplicación a inversiones que financieramente fuesen rentables o productivas; a los gastos realizados pendientes de aplicación al presupuesto; y a gastos ordinarios, siempre que se realicen con la debida prudencia y se mantenga el equilibrio presupuestario.

Como quiera que, el inicio de las obras de Construcción de la Piscina cubierta municipal no se produjo hasta el ejercicio actual; pues a 31 de diciembre de 2014 y a 31 de diciembre de 2015 se dieron de baja los créditos presupuestarios por no estar afectados al cumplimiento de obligación alguna y de ahí, la necesidad de dotar la primera anualidad de la piscina cubierta tras su adjudicación con el producto del **REMANENTE DE TESORERÍA** para gastos generales obtenido en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la liquidación del presupuesto ejercicio 2015.

Asimismo, las cantidades que se usan del superávit en las Agencias Públicas para financiar gastos, son cantidades "prudentes" por lo que el Interventor que suscribe entiende que se puede llevar a cabo.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de la Corporación en relación al asunto de referencia. **EL INTERVENTOR GENERAL, GASPAR F. BOKESA BORICÓ."**

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 6 votos en contra (PP) y 3 abstenciones (2 C's y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

4) APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EXPTE. 4957/2016).- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 22 de agosto de 2016, ha emitido el siguiente dictamen:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“5.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1 POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (EXPTE. 4957/2016).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Propuesta de la Alcaldía:

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN PRESENTADA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA; DEL APAL DEPORTES; DEL APAL DELPHOS Y DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016; ASI COMO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.

Vista la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, y visto, asimismo, el adjunto informe de la Intervención Municipal; tengo a bien proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, en fecha 25/07/2016 con el número de registro de entrada 2016-E-RC-22878; relativa a la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria; del Apal Deportes; del Apal Delphos y del Apal Cueva del Tesoro y del Cantal, correspondiente al ejercicio 2016, en base a los fundamentos contenidos en el adjunto informe de la Intervención Municipal de fecha de hoy.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA; DEL APAL DEPORTES; DEL APAL DELPHOS Y DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016** en los mismos términos que la aprobación inicial.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica,
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
(firmado electrónicamente al margen)
FDO.: MARÍA ENCARNACIÓN ANAYA JIMÉNEZ.

Se da cuenta a la Comisión del Informe de la Intervención Municipal.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 7 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 1 IULV-CA-PARA LA GENTE y 1 PA), 4 votos en contra (4 PP) y 2 abstenciones (1 C's y 1 CNA).”

Seguidamente, se transcribe informe emitido por la Intervención General, con fecha 2/8/2016:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR PLENO Nº 1 DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA; DEL APAL DEPORTES; DEL APAL DELPHOS Y DEL APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2016, adoptó el acuerdo consistente en aprobar inicialmente **el expediente de Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del Presupuesto del AYUNTAMIENTO de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DEPORTES correspondiente al ejercicio 2016; Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL DELPHOS correspondiente al ejercicio 2016 y Modificación presupuestaria por Pleno nº 1 del presupuesto APAL CUEVA DEL TESORO Y DEL CANTAL, correspondiente al ejercicio 2016.**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de fecha 12 de julio del presente año, fue publicado el edicto correspondiente al acuerdo plenario de aprobación inicial de dichas modificaciones presupuestarias, cuyo expediente se expuso al público, en las oficinas de la Intervención Municipal por el plazo de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas ante el pleno; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del RD 500/90.

Durante el periodo de exposición pública que tuvo lugar desde el día 13 hasta el día 30 de Julio, ambos inclusive, se presentó una moción por parte de D. Sergio Antonio Díaz Verdejo, en su condición de portavoz del Partido Popular, presentándose en el registro de entrada de este Ayuntamiento en fecha 20-07-2016 con el número 2016-E-RC-22656, siendo del siguiente tenor literal:

"SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO, en Calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el límite de Deuda.

Y conocido que el Art., 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 20 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."

Asimismo, durante el periodo de exposición pública y más concretamente el día 25-07-2016 con el número 2016-E-RC-22878, se presenta una alegación por parte del portavoz del Partido Popular cuyo tenor literal es el siguiente:

"A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

*Don SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO, en su condición de Portavoz del Partido Popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante la Sra. Alcaldesa comparece y **EXPONE:***

Con fecha 20 de julio del 2016, fue presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento un documento con la referencia RC-22656. Al constatar que en el mismo existe un error al mencionarse la palabra Moción y para que no pueda mal interpretarse ya que de lo que se trata es de una Alegación a la Modificación presupuestaria nº 1.

SOLICITO:

Que se tome en cuenta este nuevo escrito con la siguiente alegación a las:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NUMERO 1 DE LOS APAL'S CUEVA DEL TESORO, DEPORTES Y DELPHOS, ASÍ COMO DEL AYUNTAMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Encontrándose en exposición pública las Modificaciones Presupuestarias número 1 del año 2016, tanto de la Administración Pública Administrativa Local de Deportes, la de la Cueva del Tesoro y de Delphos, así como la del Ayuntamiento; y conocido que en todos los casos cogen los Créditos de Remanentes de Tesorería del año 2015, casi en su totalidad.

Conocido, igualmente, que en el año 2015 liquida su presupuesto el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria con desequilibrio financiero, incumpliendo la Regla del Gasto, incumpliendo el Periodo Medio de Pago a Proveedores y el Límite de Deuda.

Y conocido que el Art. 32 de las Ley Orgánica de Equilibrio Presupuestario y Estabilidad Financiera, establece el destino de los Remanentes de Tesorería, también en los casos de incumplimiento del apartado anterior, cuyo destino debe ser aminorar deuda.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos una

PROPUESTAS DE ACUERDO:

Anular las modificaciones presupuestarias número 1 del Ayuntamiento y sus APAL's, en la parte del destino correspondiente al Remanente de Tesorería y se destinen dichos Remanentes a la cancelación de deuda, como así establece el Art. 32 de la LOEPEF.

Rincón de la Victoria a 25 de julio de 2016. Fdo. Sergio Antonio Díaz Verdejo. Portavoz del Grupo Popular."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En base a los anteriores antecedentes, este Órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del RD 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que la normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- Artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Que el superávit presupuestario puede aplicarse a distintas alternativas conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

Dicha Ley establece en su Artículo 32 el destino del superávit presupuestario y cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea".

En la redacción inicial del citado artículo, se estableció como único destino del superávit presupuestario el endeudamiento, es decir, a reducir endeudamiento; sin embargo, dicho artículo fue modificado y desarrollado por la Ley Orgánica 9/2013, de 21 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDC).

Asimismo la LOCDC introdujo una serie de excepciones al destino general del superávit presupuestario a través de la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF.

La vigencia de estas excepciones, que en principio eran de aplicación al ejercicio 2014, se prorrogó para el año 2015 conforme a la disposición adicional 9ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; posteriormente ha sido prorrogada para 2016 de conformidad con lo establecido por la Disposición adicional



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016; cuyo tenor literal es el siguiente.

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se proroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

TERCERO.- Que como señala la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, excepcionalmente el superávit podrá tener otro destino, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

"a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley."

Por lo que entendemos e interpretamos que pueda destinarse a cancelar deuda dimanante de la cuenta **413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto"**; es decir, cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producida su aplicación a presupuesto.

Asimismo, entendemos que se puede aplicar el superávit presupuestario a inversiones que tengan la calificación de **"inversiones financieramente rentables o productivas"**, como es el caso de la Construcción de la Piscina cubierta, siempre que esta se gestione mediante Concesión Administrativa; cuestión ésta que se cumple en el caso de la Modificación nº 1 por Pleno del Presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria correspondiente al ejercicio 2016, al destinar el superávit presupuestario a financiar la Construcción de la Piscina cubierta municipal que, por otra parte, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 2 del presupuesto del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, ejercicio 2014 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2014, tras argumentar en la memoria explicativa la Construcción de la Piscina cubierta municipal, se dota crédito presupuestario para esa finalidad y se declara de ejecución plurianual.

En la memoria explicativa de la Modificación presupuestaria se dice literalmente lo siguiente:

*"Asimismo, es voluntad de esta Corporación iniciar las obras correspondientes a la **Construcción de la Piscina Cubierta Municipal y centro Deportivo en Rincón de la Victoria**, con un presupuesto total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVA CÉNTIMOS** (4.348.556,59€) IVA incluido, declarando dicha obra de carácter plurianual y a los efectos de extender su ejecución en cuatro anualidades; es por ello, que puesto en contacto con la empresa Tragsa se llega al acuerdo de iniciar la obra en el ejercicio actual y extender la misma hasta el ejercicio 2017. Conforme a ello, los responsable de dicha compañía mercantil enviaron a este Ayuntamiento la siguiente propuesta:*

"Se propone la construcción de un edificio de uso deportivo, con salas de actividades de interior dirigidas, con las instalaciones propias de una piscina polivalente de 25 m. x 13,70 m. y otra de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

enseñanza de 13,7 m. x 7 m., vestuarios, duchas, cafetería, cuarto de instalaciones y almacén. Dicho edificio incluye equipamiento completo de ventilación, climatización, electricidad, comunicaciones, etc., y un aparcamiento exterior de superficie.

Este ámbito ocupa 5.825 m² del ordenamiento de una parcela emplazada entre el Camino Viejo de Vélez al norte, Arroyo Granadillas al este, Parque y Paseo existentes al sur y la Avenida Cotomar al oeste.

La valoración del proyecto es de 4.348.556,59 € IVA incluido, inversión que se distribuirá según las siguientes anualidades:

2014.....	98.636 €
2015.....	1.018.733 €
2016.....	1.374.642 €
2017.....	1.856.545,59€".

Por lo que en esta Modificación presupuestaria, se dotaron créditos extraordinarios por cuantía y en la partida específica que a continuación se indica:

<i>APLICACION PRESUP.</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	98.636,00 €

Financiando esa anualidad de la piscina, así como diversos créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por importe total de 2.527.938,96€ con remanente de tesorería positivo o superávit presupuestario generado en la liquidación del ejercicio anterior.

Igualmente, en la Modificación presupuestaria por pleno nº 1 del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, correspondiente al ejercicio 2014 prorrogado para el año 2015, aprobado por el ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de Marzo de 2015, se dotó una partida específica para la piscina cubierta que se indica a continuación, financiándose asimismo, al igual que la concesión de créditos extraordinarios y suplementos en diversas aplicaciones presupuestarias con el superávit presupuestario obtenido en la liquidación del presupuesto ejercicio 2014.

<i>APLICACION PRESUP.</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
602-342-622.00	CONSTR. DE PISCINA CUBIERTA. PRIMERA ANUALIDAD	1.018.733,00

CUARTO.- Que entiende el suscrito, que además de la aplicación del superávit presupuestario a deuda financiera, le es de imputación o aplicación a inversiones que financieramente fuesen rentables o productivas; a los gastos realizados pendientes de aplicación al presupuesto; y a gastos ordinarios, siempre que se realicen con la debida prudencia y se mantenga el equilibrio presupuestario.

Como quiera que, el inicio de las obras de Construcción de la Piscina cubierta municipal no se produjo hasta el ejercicio actual; pues a 31 de diciembre de 2014 y a 31 de diciembre de 2015 se dieron de baja los créditos presupuestarios por no estar afectados al cumplimiento de obligación alguna y de ahí, la necesidad de dotar la primera anualidad de la piscina cubierta tras su adjudicación con el producto del **REMANENTE DE TESORERÍA** para gastos generales obtenido en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, tras la liquidación del presupuesto ejercicio 2015.

Asimismo, las cantidades que se usan del superávit en las Agencias Públicas para financiar gastos, son cantidades "prudentes" por lo que el Interventor que suscribe entiende que se puede llevar a cabo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de la Corporación en relación al asunto de referencia. **EL INTERVENTOR GENERAL, GASPAR F. BOKESA BORICÓ.**”

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA), 6 votos en contra (PP) y 3 abstenciones (2 C´s y 1 CNA), acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito.

5) PROPUESTA ALCALDÍA SOBRE REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA PARA LOS EJERCICIOS 2016-2020, EFECTUADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA EL 15 DE JULIO DE 2016.(5102/2016).- Al no haber sido dictaminado por Comisión Informativa procede someter a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, siendo aprobada por mayoría de 14 votos a favor (4 PSOE, 2 C´s, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente, 2 PA y 1 CNA) y 6 abstenciones (PP).

Se da cuenta de la siguiente propuesta de fecha 23 de agosto de 2016:

“PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016 por la Subdelegación del Gobierno en Málaga se formula requerimiento de anulación del acuerdo número 22 del Pleno de este ayuntamiento celebrado el 29 de junio del corriente, habiéndose emitido por la Secretaría General con fecha 23 de agosto de 2016 el siguiente

“INFORME

Que emite esta Secretaría General a requerimiento de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente:

ASUNTO: Escrito de fecha 15 de julio de 2016 de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se formula requerimiento de anulación del acuerdo número 22 del Pleno de este Ayuntamiento celebrado el 29 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El escrito de la Subdelegación del Gobierno aludido requiere al Ayuntamiento para que anule el acuerdo referido, pero no contiene ninguna razón jurídica para ello ya que solamente argumenta en lo que se refiere a las vacaciones (Art. 17), sobre las cuales indica que es “materia no negociable, que, aunque se regula por la normativa autonómica, le sería aplicable la estatal en defecto de aquella (Art. 142 del RDL 781/86 de 18 de abril)”.

En definitiva, considero, que se está refiriendo a la subsanación de una mínima parte del acuerdo, siendo, en consecuencia, plenamente aplicable el art. 64.2 del la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que indica:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.”

Asimismo, el art. 67 en sus apartados 1º y 2º de la misma Ley disponen:

“1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos.”

Dado que lo cuestionado por la Subdelegación no afecta el resto del acuerdo, sobre el cual no plantea mas objeción, considero que modificando el artículo 17 del acuerdo para su concordancia con el TREBEP se tendrá por cumplimentado en su totalidad el requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de 15 de julio del corriente; siendo éste el sentido en el que se emite este informe.

SEGUNDO. En el informe de esta Secretaría General de 8 de junio de 2016 sobre el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020, transcrito literalmente en el acuerdo nº 22 de la sesión de 29 de junio del corriente, por el que se aprueba dicho acuerdo; en su apartado "CUARTO", se informaba que el art. 17 del mismo no se ajustaba a la regulación del TREBEP al reconocer dos días mas de vacaciones respecto del máximo establecido en el art. 50 y Disposición Adicional Catorce del referido texto legal -22 más 4-.

TERCERO.- El art. 142 del RDL 781/86 de 18 de abril remite a la legislación del Estado en cuanto a recompensas, permisos, licencias y vacaciones en defecto de previsión de la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma correspondiente. Asimismo, el art. 3.1º del TREBEP dispone que:

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Por lo que resulta plenamente aplicable el art. 50.1º así como la DA Catorce del referido Texto Refundido; estableciendo el primero con carácter general 22 días de vacaciones; autorizando la segunda a cada administración a incrementar las vacaciones hasta cuatro días en función del tiempo de servicios prestados.

CUARTO.- El art. 17 del Acuerdo Regulador aprobado establece lo siguiente:

"Artículo 17º - Vacaciones

*Las vacaciones anuales serán de 22 días hábiles (no se consideran los sábados para estos efectos como hábiles) y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. **Si por ineludibles necesidades del servicio no pudieran disfrutarse en los meses indicados el empleado/a tendrá derecho a 28 días laborables de vacaciones.** El descanso semanal no computa para las vacaciones.*

En los casos de matrimonios de empleados/as municipales, tendrán derecho a disfrutar las vacaciones en el mismo mes, pudiendo elegir cualquiera de los cónyuges el periodo más favorable al orden rotatorio al que se hayan acogido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Si uno de los cónyuges se ve obligado a disfrutar las vacaciones fuera de los cuatro meses citados, el otro cónyuge tendrá derecho también a los mismos días siempre que las tome en esa época.

*El periodo vacacional se verá incrementado a 23 días hábiles a los 15 años de servicios prestados en la administración, 24 días a los 20 años, 25 a los 25 años, 26 a los 30 años, **27 a los 35 años y 28 a los 40 años. Estos incrementos también afectarán a quienes deban disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estival por necesidades del servicio, por lo que serían 31 días a los 15 años, 32 días a los 20 años de servicios, 33 a los 25 y 34 a los 30 años.***

El plan de vacaciones anuales lo elaborará la Comisión de Vigilancia en el primer trimestre del año y se aprobará en el plazo de veinte días. En caso contrario, lo elaborará la Junta de Personal y lo remitirá a la Concejalía de Personal.

El Plan tendrá en cuenta el buen funcionamiento de los servicios y las preferencias del personal que se referirán en todo caso a la coincidencia del periodo vacacional con el de los hijos en edad escolar y de la compañera o compañero y, en caso de discrepancia, se tomarán rotativamente cada año, teniendo en cuenta la lista de elección elaborada la anualidad anterior, que servirá como base para ir pasando rotativamente al último lugar de la misma.

Los empleados/as que tengan hijos escolarizados, entre los 3 y los 14 años de edad, dentro de cada departamento, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones anuales en los meses de Junio a Septiembre.

Se podrán presentar planes de vacaciones específicos para aquellos servicios cuyas especiales características así lo requieran, los cuales se considerarán parte integrante del Acuerdo de Funcionarios, previa aprobación del órgano competente.

En el cuadrante anual de vacaciones vendrá reflejado el personal que no podrá disfrutar, por necesidades del servicio, las vacaciones entre junio y septiembre.

17.1. Interrupción de las vacaciones

Si en el transcurso de las vacaciones anuales, Semana Santa y Navidad, el empleado/a tuviera que interrumpirlas por incapacidad temporal debidamente contrastada por los servicios médicos o por baja de maternidad, tendrá derecho a proseguirlas una vez dado de alta y sin merma alguna de los días a los que tuviese derecho cuando se produjo la baja. La presentación del parte de alta será el único trámite exigible. Si, por ineludibles necesidades del servicio, el personal tuviera que interrumpir sus vacaciones, la Junta de Personal deberá emitir informe, previa audiencia del interesado o interesada.

17.2. Disfrute obligado de las vacaciones

En ningún caso, las vacaciones podrán ser compensadas en metálico. Además, se prohíbe taxativamente realizar horas extraordinarias mientras se está de vacaciones o de baja laboral. Será obligación del Ayuntamiento la provisión de sustituto durante las vacaciones, si fuera necesario.

En el mes de vacaciones se retribuirán todos los conceptos económicos que se perciben con regularidad."

QUINTO.- Consiguientemente, para ajustar dicho artículo a lo dispuesto en el art. 50 y DA Catorce del TREBEP se debe modificar el art. 17 suprimiendo los párrafos señalados



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

en negrita y subrayados en la transcripción del apartado anterior, quedando redactados definitivamente en los siguientes términos:

"...

Las vacaciones anuales serán de 22 días hábiles (no se consideran los sábados para estos efectos como hábiles) y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El descanso semanal no computa para las vacaciones".

"...

El periodo vacacional se verá incrementado a 23 días hábiles a los 15 años de servicios prestados en la administración, 24 días a los 20 años, 25 a los 25 años, 26 a los 30 o más años".

...

Es todo cuanto tengo el honor de informar que como siempre someto a otro mejor fundado en Derecho. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Miguel Berbel García."

Por todo ello, visto el requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga de fecha 15 de julio de 2016, así como el informe emitido por la Secretaría General, **esta Alcaldía tiene a bien proponer al Pleno de la Corporación** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar el requerimiento de anulación total del acuerdo nº 22 del Pleno de 29 de junio de 2016 por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020.

SEGUNDO.- Atender el requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en cuanto a la modificación del acuerdo nº 22 de la sesión del Pleno de 29 de junio de 2016 por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020, en lo referente a la del art. 17 del referido acuerdo, **suprimiendo del mismo en el apartado 1º del artículo el siguiente párrafo:**

"Si por ineludibles necesidades del servicio no pudieran disfrutarse en los meses indicados el empleado/a tendrá derecho a 28 días laborables de vacaciones. "

Y en el **apartado 4º** el siguiente:

"27 a los 35 años y 28 a los 40 años. Estos incrementos también afectarán a quienes deban disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estival por necesidades del servicio, por lo que serían 31 días a los 15 años, 32 días a los 20 años de servicios, 33 a los 25 y 34 a los 30 años."

TERCERO.- Aprobar la nueva redacción del art. 17 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020 en los siguientes términos:

"Artículo 17º - Vacaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Las vacaciones anuales serán de 22 días hábiles (no se consideran los sábados para estos efectos como hábiles) y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El descanso semanal no computa para las vacaciones.

En los casos de matrimonios de empleados/as municipales, tendrán derecho a disfrutar las vacaciones en el mismo mes, pudiendo elegir cualquiera de los cónyuges el periodo más favorable al orden rotatorio al que se hayan acogido.

Si uno de los cónyuges se ve obligado a disfrutar las vacaciones fuera de los cuatro meses citados, el otro cónyuge tendrá derecho también a los mismos días siempre que las tome en esa época.

El periodo vacacional se verá incrementado a **23** días hábiles a los 15 años de servicios prestados en la administración, **24** días a los 20 años, **25** a los 25 años, **26** a los 30 o más años.

El plan de vacaciones anuales lo elaborará la Comisión de Vigilancia en el primer trimestre del año y se aprobará en el plazo de veinte días. En caso contrario, lo elaborará la Junta de Personal y lo remitirá a la Concejalía de Personal.

El Plan tendrá en cuenta el buen funcionamiento de los servicios y las preferencias del personal que se referirán en todo caso a la coincidencia del periodo vacacional con el de los hijos en edad escolar y de la compañera o compañero y, en caso de discrepancia, se tomarán rotativamente cada año, teniendo en cuenta la lista de elección elaborada la anualidad anterior, que servirá como base para ir pasando rotativamente al último lugar de la misma.

Los empleados/as que tengan hijos escolarizados, entre los 3 y los 14 años de edad, dentro de cada departamento, tendrán preferencia para disfrutar las vacaciones anuales en los meses de Junio a Septiembre.

Se podrán presentar planes de vacaciones específicos para aquellos servicios cuyas especiales características así lo requieran, los cuales se considerarán parte integrante del Acuerdo de Funcionarios, previa aprobación del órgano competente.

En el cuadrante anual de vacaciones vendrá reflejado el personal que no podrá disfrutar, por necesidades del servicio, las vacaciones entre junio y septiembre.

17.1. Interrupción de las vacaciones

Si en el transcurso de las vacaciones anuales, Semana Santa y Navidad, el empleado/a tuviera que interrumpirlas por incapacidad temporal debidamente contrastada por los servicios médicos o por baja de maternidad, tendrá derecho a proseguirlas una vez dado de alta y sin merma alguna de los días a los que tuviese derecho cuando se produjo la baja. La presentación del parte de alta será el único trámite exigible. Si, por ineludibles necesidades del servicio, el personal tuviera que interrumpir sus vacaciones, la Junta de Personal deberá emitir informe, previa audiencia del interesado o interesada.

17.2. Disfrute obligado de las vacaciones

En ningún caso, las vacaciones podrán ser compensadas en metálico. Además, se prohíbe taxativamente realizar horas extraordinarias mientras se está de vacaciones o de baja laboral. Será obligación del Ayuntamiento la provisión de sustituto durante las vacaciones, si fuera necesario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el mes de vacaciones se retribuirán todos los conceptos económicos que se perciben con regularidad."

Sra. Alcaldesa. El punto viene motivado por un requerimiento que recibe el Ayuntamiento el 15 de julio por parte de la Subdelegación del Gobierno pidiendo anulación del acuerdo del punto nº 2 del pleno celebrado el 29 de junio, por lo que la propuesta que trae la responsable de Recursos Humanos basada en el informe emitido por la Secretaria del Ayuntamiento es el siguiente:

“PRIMERO.- Desestimar el requerimiento de anulación que les llega de la Subdelegación.

SEGUNDO.- Atender el requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en cuanto a la modificación del acuerdo nº 22 de la sesión del Pleno de 29 de junio de 2016 por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria para los ejercicios 2016-2020, en lo referente a la del art. 17 del referido acuerdo, suprimiendo del mismo en el apartado 1º del artículo que la concejala explicará con más detalle”.

Doña Sonia Jiménez Baeza de ARincón. Tal y como ha dicho la Sra. Alcaldesa con fecha 22 de julio de 2016 se recibe escrito de la Subdelegación del Gobierno de Málaga de fecha 15 de julio por el que se requiere al Ayuntamiento la anulación de acuerdos de funcionarios aprobado por pleno municipal de fecha 29 junio pasado, ya que vulnera la normativa básica estatutaria en lo que a vacaciones se refiere.

Se emite informe por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento en el que se propone la desestimación del requerimiento efectuado de anulación del acuerdo de funcionarios, si bien propone a bien esta Secretaría atender el requerimiento en lo que respecta al artículo 17 en su apartado de “vacaciones”.

Establecido lo anterior en el acuerdo de funcionarios aprobado y remitido a Subdelegación del Gobierno se establecía lo siguiente:

“Artículo 17º - Vacaciones

*Las vacaciones anuales serán de 22 días hábiles (no se consideran los sábados para estos efectos como hábiles) y se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. **Si por ineludibles necesidades del servicio no pudieran disfrutarse en los meses indicados el empleado/a tendrá derecho a 28 días laborables de vacaciones.**”*

*“El periodo vacacional se verá incrementado a 23 días hábiles a los 15 años de servicios prestados en la administración, 24 días a los 20 años, 25 a los 25 años, 26 a los 30 años, **27 a los 35 años y 28 a los 40 años. Estos incrementos también afectarán a quienes deban disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estival por necesidades del servicio, por lo que serían 31 días a los 15 años, 32 días a los 20 años de servicios, 33 a los 25 y 34 a los 30 años.**”*

Los párrafos en negrita son los que se han suprimido por lo que los trabajadores del Ayuntamiento, al igual que el resto de funcionariado, tienen su techo de quinquenio en los 30 años y 26 días de vacaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Doña Elena Aguilar Brañas de C´s. Están de acuerdo con dicha modificación para cumplir con la legalidad según petición de la Delegación del Gobierno de Málaga donde se requiere la anulación del acuerdo referido en su artículo 17.

Les llama la atención que el Secretario del Ayuntamiento elaborara el pasado 8 de junio un informe sobre el acuerdo regulador advirtiendo que contradice en su artículo 17, en cuanto a que otorga 27 días de vacaciones al cumplir los 35 años de servicio y 28 a los 40, lo cual excede en 2 días del art. 14 del TREBEP. También en dicho artículo se reconoce más días de vacaciones por el hecho de no disfrutarlas en los meses de junio a septiembre, lo que no viene contemplado en la Ley de aplicación.

Por ello no entienden cómo han seguido con la firma de dicho acuerdo cuando el informe viene a decir lo mismo que el requerimiento de anulación por parte de la Subdelegación del Gobierno. Considera una irresponsabilidad que hayan tenido que llegar a un requerimiento de la Subdelegación habiéndolo avisado con toda claridad el Sr. Secretario en su informe. Son congruentes con la abstención del acuerdo en el pleno de 29 de junio, por no haber sido partícipes en la elaboración del mismo y no ser informados ni como oyentes, pero quieren dejar constancia de que haya un acuerdo en beneficio de los trabajadores y siempre dentro de la legalidad.

Doña Sonia Jiménez Baeza de ARincón. Quiere informarles de que es la primera vez que en el Ayuntamiento se envía un informe a la Subdelegación del Gobierno. En anteriores mandatos, en concreto en el último convenio que tuvieron decretado, nunca fue visado por la Subdelegación del Gobierno.

El equipo de gobierno creyó oportunas las reivindicaciones de los trabajadores, tenían un informe previo de la Secretaría del propio Ayuntamiento y se envió.

Tiene razón la Sra. Aguilar Brañas en que quizás se excedían un poco con lo que realmente debería de ser, pero lo intentaron ya que creían que era oportuno y legítimo y por eso lo enviaron a Subdelegación teniendo ahora que eliminarlo al ir en contra de la Ley del Empleado Pública. Las vacaciones en las que daban 6 días más si se denegaban éstas en el periodo vacacional era siempre previo control del técnico y del jefe de servicio, lo cual ya no será posible.

El Pleno de la Corporación, por mayoría de 11 votos a favor (4 PSOE, 3 ARincón, 2 IULV-CA-Para la Gente y 2 PA) y 9 abstenciones (6 PP, 2 C´s y 1 CNA), acuerda aprobar la propuesta anteriormente trascrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firmado electrónicamente al margen)